

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587916

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN GERÓN

PREÁMBULO..... 2

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 3

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza.- 3

ARTÍCULO 3º.- Régimen.- 3

ARTÍCULO 4º.- Nacionalidad y domicilio.- 3

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de actuación.- 3

TÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN 4

ARTÍCULO 6º.- Fines y actividades.- 4

TÍTULO III REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES..... 7

ARTÍCULO 7º.- Beneficiarios.- 8

ARTÍCULO 8º.- Destino de sus rentas e ingresos.- 8

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN..... 8

ARTÍCULO 9º.- Naturaleza.- 8

ARTÍCULO 10º.- Composición del Patronato.- 8

ARTÍCULO 11º.- Incorporación de nuevos patronos.- 9

ARTÍCULO 12º.- Duración del mandato.- 9

ARTÍCULO 13º.- Aceptación del cargo de patrono.- 9

ARTÍCULO 14º.- Cese de los patronos.- 9

ARTÍCULO 15º.- Facultades del Patronato.-10

ARTÍCULO 16º.- Organización del Patronato.-11

ARTÍCULO 17º.- El Presidente.-11

ARTÍCULO 18º.- El Vicepresidente.-12

ARTÍCULO 19º.- El Secretario.-12

ARTÍCULO 20º.- El Tesorero.-12

ARTÍCULO 21º.- Reuniones del Patronato.-13

ARTÍCULO 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-14

ARTÍCULO 23º.-Obligaciones del Patronato.-14

ARTÍCULO 24º.-Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-14

ARTÍCULO 25º.-Carácter gratuito del cargo de patrono.-15

ARTÍCULO 26º.-Delegación y apoderamiento.-15

ARTÍCULO 27º.-Renovación de cargos.-15

ARTÍCULO 28º.-Renovación por cese de los cargos del Patronato.-16

ARTÍCULO 29º.-Gestión y Administración de la Fundación GERÓN.-16



ARTÍCULO 30º.-Comisiones y Grupos de Trabajo.-	16
TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO	17
ARTÍCULO 31º.-Dotación Fundacional.-.....	17
ARTÍCULO 32º.-Composición del patrimonio.-.....	17
ARTÍCULO 33º.-Titularidad de bienes y derechos.-	17
ARTÍCULO 34º.-Adscripción del Patrimonio Fundacional.-.....	17
ARTÍCULO 35º.-Financiación.-	17
ARTÍCULO 36º.-Administración.-	18
ARTÍCULO 37º.-Contabilidad, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.-.....	18
TÍTULO VI RÉGIMEN INTERNO.....	19
ARTÍCULO 38º.-Reglamento de Régimen Interno.-	19
TÍTULO VII MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	19
ARTÍCULO 39º.-Modificación de estatutos.-	19
ARTÍCULO 40º.-Fusión con otra Fundación.-	19
ARTÍCULO 41º.-Extinción de la fundación, liquidación y adjudicación del haber.-	19

PREÁMBULO

1. El 18 de febrero de 1994 se fundó la Asociación GERÓN, que se inscribió en el registro nacional de asociaciones con el número 143.631, con fecha 3 de junio de 1994. La Asociación GERÓN, sin fin de lucro, tuvo fines tendentes a promover el interés general, especialmente de los mayores y colectivos de excluidos o en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales.
2. Las actividades realizadas por la Asociación GERÓN estuvieron abiertas a cualquier posible beneficiario perteneciente a los colectivos, contemplados en los fines de sus Estatutos. Éstos fueron de carácter cívico, sanitario, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de promoción de la mujer, de protección de la infancia y de promoción del voluntariado social.
3. Con el paso de los años, la Asociación GERÓN fue creciendo y solidificándose con el buen hacer de sus profesionales y voluntarios hasta llegar a adquirir una gran envergadura en la gestión de obras, centros, proyectos y programas. El volumen de su acción, capital gestionado y compromiso adquirido con la comunidad hicieron aconsejable que la Asamblea General de Socios de la Asociación GERÓN, reunida en sesión Extraordinaria, el día 29 de octubre de 2003, unánimemente acordara la TRANSFORMACIÓN de la Asociación GERÓN en la FUNDACIÓN GERÓN.
4. Para efectuar dicha TRANSFORMACIÓN, acordó crear la FUNDACIÓN GERÓN. Asimismo, acordó la extinción de la Asociación GERÓN, haciéndose efectiva el día en que definitivamente quedará constituida y debidamente registrada la nueva FUNDACIÓN GERÓN, que será en todo heredera de la Asociación GERÓN. A tal fin, la Asamblea General de la Asociación GERÓN acordó que todo su patrimonio pasara a la FUNDACIÓN GERÓN y todos sus compromisos, acuerdos y convenios de

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587915

colaboración firmados con otras instituciones y cualquier otra persona, tanto física como jurídica, los asumiera su heredera la FUNDACIÓN GERÓN.

5. La FUNDACIÓN GERÓN se registrá por los presentes estatutos.

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza.-

Con la denominación de FUNDACIÓN GERÓN, se constituye una organización de naturaleza fundacional constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Institución que más adelante se describirán.

ARTÍCULO 2º.- Personalidad y capacidad.-

La fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En particular podrá, a título enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; contraer obligaciones y celebrar contratos de cualquier índole, renunciar y transigir bienes y derechos y promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, ejercitando libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración pública y cualesquiera otras del Estado, provincia, municipio y demás corporaciones o entidades.

ARTÍCULO 3º.- Régimen.-

La fundación se registrá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de sus fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca su Patronato.

ARTÍCULO 4º.- Nacionalidad y domicilio.-

1. La fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la fundación radicará en Sevilla capital, en la Calle Carretera Carmona, nº 7. C.P. 41.008.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de actuación.-

1. El ámbito de la Fundación es Estatal. Sin perjuicio de ello, podrá actuar en ámbitos superiores al Estatal, cuando se trate de participar en el desarrollo de proyectos internacionales en los que resulten beneficiadas las personas mayores u otras en situación de dependencia.

2. En cuanto al ámbito personal o sectores de población atendida, la actuación de la fundación se circunscribe a los colectivos de:

- a) Los mayores.
- b) Las personas en situación de dependencia.
- c) Las personas con cualquier tipo de patología o enfermedad en el ámbito hospitalario y social.

TÍTULO II **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 6º.- Fines y actividades.-

1. La fundación tiene por objeto:

1. Prestar los servicios sanitarios y sociales necesarios a personas mayores y personas en situación de dependencia, prestando también apoyo directo a tales personas y a los Centros y Servicios dedicados a la intervención con estos colectivos.

En concreto, los fines que se pretenden en relación con este apartado son los siguientes:

- 1.1. Fomentar, promocionar, desarrollar, asesorar, gestionar y ejecutar la creación de nuevos recursos sociales, sanitarios y económicos o la racionalización de los ya existentes en el ámbito de la gerontología.
- 1.2. Representar a grupos o individuos mayores, en situación de dependencia, ante instituciones, organismos, personas físicas, entidades públicas, privadas y de iniciativa social, promoviendo la defensa de sus intereses.
- 1.3. Promover y fomentar la salud en los mayores, personas en situación de dependencia y su entorno, así como los recursos sociosanitarios destinados a tales fines, y otros recursos que repercuten positivamente en el bienestar del colectivo de mayores y personas en situación de dependencia.
- 1.4. Proponer y fomentar la investigación y formación en el campo de la dependencia estableciendo acuerdos y colaboración con otras entidades públicas o privadas que contribuyan a la mejora continua en este sector y a su profesionalización.
- 1.5. Promover, fomentar y coordinar el voluntariado social y movimientos de participación ciudadana en cualquiera de los ámbitos de actuación de la Fundación.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades fundacionales:

- 1.A. Construir, promover y gestionar centros, incluyendo todo tipo de centros, entendiendo el término en su sentido más amplio posible, tales como centros asistenciales, residencias, unidades de estancias diurnas y cualquier tipo de centro para cualquiera de los colectivos comprendidos en los fines de estos Estatutos, que son las personas mayores, las

06/2022



GY1587914

personas en situación de dependencia y la salud de las personas en el ámbito hospitalario y social.

- 1.B. Concienciar a individuos o grupos, sobre la realidad de los mayores y las personas en situación de dependencia.
 - 1.C. Elaborar, ejecutar, asesorar y hacer el seguimiento de servicios, programas, proyectos o planes de trabajo y de formación o docencia, relacionados directa o indirectamente con el mundo de los mayores, y de las personas en situación de dependencia.
 - 1.D. Informar, orientar y asesorar a particulares o entidades públicas o privadas, o de iniciativa social y sanitaria, con o sin ánimo de lucro, sobre temas gerontológicos o relacionados con la vejez.
 - 1.E. Representar a grupos o individuos mayores y/o personas en situación de dependencia ante instituciones, organismos, personas físicas, entidades públicas, privadas y de iniciativa social y sanitaria, promoviendo la defensa de sus intereses.
 - 1.F. Formar específica e integralmente a los profesionales gerontológicos, técnicos y voluntarios y a personas desempleadas que quieran profesionalizarse en este sector, mediante cursos de cualificación profesional y acciones de formación continuada, tales como coloquios, conferencias, exposiciones, cursos, jornadas, congresos y otros encuentros formativos destinados a la formación y reciclaje.
 - 1.G. Colaborar en la integración de las personas mayores o personas en situación de dependencia en la familia, educando, asesorando y formando a cualquiera de los miembros, para su perfecta interacción en el sistema familiar.
 - 1.H. Promover y colaborar en el desarrollo de proyectos internacionales relacionados con las personas mayores, personas en situación de dependencia y con aplicación de fondos de solidaridad, otras ayudas, o cualesquiera otros fondos públicos o privados.
 - 1.I. Ejercer la tutela legal de las personas legalmente incapacitadas, especialmente cuando no tengan familia o cuando ésta no quiera o no pueda responsabilizarse de los mismos, sobre la base de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - 1.J. Solicitar la incapacitación de las personas que médica y legalmente se estime procedente, a propuesta del equipo interdisciplinar que al efecto se cree, y a tal fin instar y tramitar el correspondiente expediente judicial.
 - 1.K. Administrar los bienes económicos de las personas tuteladas o de las demás que voluntariamente quieran entregarlos a la administración de la fundación.
 - 1.L. Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores cuyo objetivo sea evitar la institucionalización de las personas dependientes y mejorar la calidad de vida de éstos.
2. Promover el envejecimiento activo.

En concreto, los fines que se pretenden en relación a este apartado son los siguientes:

- 2.1. Promover el envejecimiento activo, facilitando y creando espacios de encuentro, de formación cultural, social y personal, que posibilite que las personas mayores puedan desarrollar sus capacidades personales, intelectuales y sociales, para potenciar su autoestima y autonomía, mediante actividades de ocio y tiempo libre, participación activa en la sociedad, cursos formativos, jornadas, talleres, conferencias, visitas culturales y todas aquellas actividades y acciones que promuevan el envejecimiento activo.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades fundacionales:

- 2.A. Construir, promover y gestionar centros, incluyendo todo tipo de centros, entendiendo el término en su sentido más amplio posible, tales como locales para el desarrollo de ocio, tiempo libre y encuentro interpersonal, hoteles y alojamientos turísticos para realizar actividades de envejecimiento activo y cualquier tipo de centro para este colectivo.
 - 2.B. Actividades relacionadas directamente con el disfrute de su tiempo libre para su bienestar psicológico y social, tales como viajes, animación, sala de fiestas, restaurantes, espectáculos y otras que fomenten las relaciones personales, sociales y comunicativas.
 - 2.C. Fomentar la participación de las personas mayores en la enseñanza a los más jóvenes sobre sus experiencias profesionales, industriales o artísticas, así como divulgar, por cualquier medio, dichas experiencias.
3. Prestar servicios a las personas en los campos sanitario y social, tales como asistencia hospitalaria, clínicas, consultorios, etc. favoreciendo y promocionando una atención sanitaria realizada sobre bases científicas, de carácter integral y que responda a las necesidades humanas de la persona.

En concreto, los fines que se pretenden en relación a este apartado son los siguientes:

- 3.1. Fomentar, promocionar, desarrollar, asesorar, gestionar y ejecutar la creación de nuevos recursos hospitalarios, consultas externas, centros de rehabilitación, estancias de recuperación y reposo, o la racionalización de los ya existentes.
- 3.2. Promover y fomentar la salud de las personas, así como los recursos socio-sanitarios destinados a tales fines, y otros recursos que repercuten positivamente en el bienestar y salud de las personas.
- 3.3. Promover el autocuidado y la preservación de la salud, facilitando y creando espacios de encuentro, de formación cultural, social y personal, que permitan que las personas desarrollen hábitos saludables y de autocuidado que potencien su salud y bienestar mediante cursos formativos, jornadas, talleres, conferencias, visitas culturales y todas aquellas actividades y acciones que promuevan el autocuidado y la mejora de la salud.

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587913

- 3.4. Proponer y fomentar la investigación y formación en el campo de la salud estableciendo acuerdos y colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- 3.5. Promover, fomentar y coordinar el voluntariado social y movimientos de participación ciudadana en cualquiera de los ámbitos de actuación de la Fundación.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades fundacionales:

- 3.A. Construir, promover y gestionar centros hospitalarios, centros de salud, consultas externas especializadas, centros de rehabilitación y recuperación, incluyendo todo tipo de establecimientos, entendiendo el término en su sentido más amplio posible.
 - 3.B. Elaborar, ejecutar, asesorar y hacer el seguimiento de servicios, programas, proyectos o planes de trabajo y de formación o docencia, relacionados directa o indirectamente con la asistencia hospitalaria, la tarea de curar, cuidar y acompañar a los enfermos y la mejora, cuidado y mantenimiento de la salud.
 - 3.C. Informar, orientar y asesorar a particulares o entidades públicas o privadas, o de iniciativa social y sanitaria, con o sin ánimo de lucro, sobre temas de salud.
 - 3.D. Representar a grupos o personas con patologías específicas ante instituciones, organismos, personas físicas, entidades públicas, privadas y de iniciativa social y sanitaria, promoviendo la defensa de sus intereses.
 - 3.E. Formar específica e integralmente a los profesionales de la salud, técnicos, voluntarios y a personas desempleadas que quieran profesionalizarse en este sector, mediante cursos de cualificación profesional y acciones de formación continuada, tales como coloquios, conferencias, exposiciones, cursos, jornadas, congresos y otros encuentros formativos destinados a la formación y reciclaje.
 - 3.F. Colaborar en la integración de las personas enfermas o con patologías crónicas en su entorno y en la familia, educando, asesorando y formando a cualquiera de los miembros, para su perfecta interacción en el sistema familiar y en su entorno.
 - 3.G. Promover y colaborar en el desarrollo de proyectos internacionales relacionados con la salud de las personas con aplicación de fondos de solidaridad, otras ayudas, o cualesquiera otros fondos públicos o privados.
2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA

**APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES
FUNDACIONALES**

ARTÍCULO 7º.- Beneficiarios.-

1. Serán beneficiarios de la fundación todas aquellas personas que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Pertener al colectivo de personas mayores.
- b) Pertener al colectivo de personas en situación de dependencia.
- c) Padecer cualquier tipo de patología o enfermedad.
- d) Ser familiar cuidador de una persona mayor y/o enfermo.
- e) Cualquier persona interesada en la mejora de su salud, en el autocuidado, hábitos saludables y en la mejora o preservación de su bienestar.

2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, siempre que formen parte de los sectores atendidos por la fundación.

ARTÍCULO 8º.- Destino de sus rentas e ingresos.-

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente. Se entiende por gastos de administración aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos.

**TÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 9º.- Naturaleza.-

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10º.- Composición del Patronato.-

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Posteriormente, en reunión de patronato convocada para tal fin, podrán incorporarse nuevos patronos o cesar en el cargo, permaneciendo variable el número de patronos, nunca inferior a tres ni superior a 10, de acuerdo a los criterios y procedimientos dispuestos en los arts. 11º y 14º para la incorporación y cese de los patronos.

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587912

2. Las reuniones del patronato para la incorporación de nuevos patronos sólo podrán convocarse en los años terminados en 0 y en 5, si se diera la circunstancia de que existieran vacantes hasta completar el número máximo de diez patronos, a no ser que, con anterioridad a estas fechas, el número de patronos no supere el número de tres.

ARTÍCULO 11º.- Incorporación de nuevos patronos.-

1. La incorporación de nuevos patronos se realizará siguiendo los siguientes pasos:

1. Los patronos deberán formular por escrito y remitir al Secretaria de la Fundación la propuesta del candidato.
2. Una vez el candidato cuente con el aval suficiente de al menos un tercio de los patronos, el Secretario lo presentará al Patronato en reunión convocada para tal fin.
3. En los días previos a la reunión del Patronato, se podrán celebrar reuniones u otros tipos de encuentros del patronato con los candidatos para conocer sus motivaciones y sustanciar mejor su voto.
4. Los candidatos a patrono no podrán estar presentes en la reunión del Patronato en que se delibere sobre su admisión.
5. El Patronato acordará la incorporación de nuevos patronos mediante mayoría reforzada, requiriéndose el voto a favor de todos, excepto uno, de los patronos físicamente presentes en la reunión. Esta mayoría sólo y exclusivamente está referida a la adopción del acuerdo de nueva incorporación de patronos.

2. A quien el Patronato le hubiera denegado una vez la admisión, no podrá ser propuesto por segunda vez hasta la próxima convocatoria y siempre que se hayan modificado las circunstancias por las que no fue admitido.

ARTÍCULO 12º.- Duración del mandato.-

Los patronos son vitalicios, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14º de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13º.- Aceptación del cargo de patrono.-

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 14º.- Cese de los patronos.-

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- c) Por resolución judicial.
 - d) Por renuncia voluntaria del propio patrono, que deberá realizarse con las mismas formalidades establecidas para la aceptación.
 - e) Por expulsión por parte del Patronato, en el caso de falta reiterada de concurrencia al Patronato o grave incumplimiento de sus deberes como tales patronos, que deberá acreditarse a través de certificación expedida por el Secretario con el vistobueno del Presidente, con firma legitimada notarialmente.
2. El proceso de expulsión de un patrono ha de incluir los siguientes pasos:
- 1. El Secretario, siguiendo órdenes del Presidente, abrirá expediente de expulsión motivado al patrono que presuntamente deba ser sancionado con tal extremo.
 - 2. Si se tratara del Presidente, será el Vicepresidente quien dé esta orden. Si se tratara del Secretario, el Presidente nombrará un sustituto para abrir expediente de expulsión.
 - 3. El Patronato, en reunión convocada para tal fin, después de haber oído los motivos que presuntamente deben dar lugar a la expulsión del patrono y al patrono mismo a expulsar, decidirá mediante votación sobre su expulsión.
 - 4. El Patrón quedará expulsado de la Fundación cuando así lo determine el voto afirmativo de 2/3 del Patronato. El Patrón a expulsar tendrá voz pero no voto para decidir sobre su expulsión. Para establecer el número de votos que suponen los 2/3 del Patronato no se le tendrá en cuenta a él.
3. Tanto los patronos que se separen voluntariamente de la Fundación como los que hayan sido vállda y lícitamente expulsados de la Fundación, podrán ser readmitidos nuevamente.
4. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
5. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15º.- Facultades del Patronato.-

- 1. Corresponde al Patronato resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
- 2. El Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos con sujeción a la legislación en vigor, en concreto, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título enunciativo y no limitativo, le competarán las siguientes facultades:
 - a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - b) Interpretar los Estatutos, desarrollarlos mediante normas reglamentarias y modificarlos de acuerdo con las Leyes.

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587911

- c) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas anuales, que habrán estado expuestos en la secretaría de la Fundación al menos durante quince días anteriores a la celebración de la reunión del Patronato.
- d) Aprobar la distribución de los beneficios obtenidos en los fines de la Fundación.
- e) Acordar el nombramiento y cese de patronos.
- f) Delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) Acordar la apertura de nuevas sedes o ampliación de las ya existentes, crear Comisiones o Grupos de Trabajo, confiriéndoles sus características propias, campo de actuación y reglamentos, y decidir, sin otras limitaciones que las impuestas por la normativa legal y los presentes Estatutos, sobre el funcionamiento de la Fundación.
- h) Deliberar y resolver sobre asuntos que propongan los patronos.
- i) Nombrar y en su caso revocar al director gerente de la Fundación GERÓN y determinar y otorgar los poderes y atribuciones que se le han de conceder.
- j) Realizar todo tipo de actos, tanto de administración como de disposición y riguroso dominio, sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y valores, sin más formalidades que las establecidas en estos Estatutos y con la autorización, cuando proceda, del Protectorado.

ARTÍCULO 16º.- Organización del Patronato.-

- 1. Entre los miembros del Patronato se designarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 2. El secretario puede ser una persona no perteneciente al patronato. En este caso tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente.-

- 1. Las funciones del Presidente son:
 - a) Representar oficialmente a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Patronato.
 - c) Cuidar que se lleve a la práctica el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
 - d) Presentar el informe de la gestión.
 - e) Presentar programa anual de actividades al Patronato.
 - f) Conformar y autorizar los documentos necesarios, así como las órdenes de pago, esto último tal como se indica en el Artículo 33º.

- g) Celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas

ARTÍCULO 18º.- El Vicepresidente.-

El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. También podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 19º.- El Secretario.-

1. Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los documentos de la Fundación y llevar sus libros.
- b) Autorizar, de acuerdo con el Presidente, las citaciones para las reuniones del Patronato.
- c) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Patronato y custodiarlas en libros destinados a tal fin.
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.
- e) Comunicar, a quien proceda, los acuerdos del Patronato.
- f) Dar cuenta al Presidente de toda petición, reclamación o comunicación de los patronos o de cualquier otra persona.

2. En los casos de ausencia podrá ser sustituido por otro miembro que el Presidente designará al efecto.

ARTÍCULO 20º.- El Tesorero.-

1. Las funciones del Tesorero son:

- a) Administrar los fondos de la Fundación.
- b) Rendir cuenta de la gestión económica.
- c) Preparar el presupuesto anual.
- d) Conformar las órdenes de pago según se indica en el Artículo 33º.
- e) Guardar y custodiar toda la documentación de contenido económico o patrimonial de la Fundación.
- f) Informar del estado de Tesorería y riesgos económicos de la Fundación al Presidente.
- g) Preparar la documentación adecuada para solicitar ayudas, becas y subvenciones para la Fundación.
- h) Llevar la contabilidad de la Fundación que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como las actividades realizadas.
- i) Efectuar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación.
- j) El tesorero y el gerente de fundación GERÓN puede ser la misma persona.



GY1587910

06/2022

2. Cuando ambos cargos lo desempeñan personas distintas, el tesorero contará con el gerente para la realización de todas sus funciones.

ARTÍCULO 21º.- Reuniones del Patronato.-

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, siendo preciso al menos que una de sus reuniones tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, y que otra de las mismas tenga lugar dentro de los últimos tres meses del ejercicio, así como tantas veces sea necesario para la buena marcha de la fundación.

2. El Presidente, el Vicepresidente en los casos que le compete, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá los debates y ejecutará los acuerdos, siempre que no se designe otra persona para este último cometido.

3. El Patronato podrá ser igualmente convocado siempre que, indicando claramente los asuntos a tratar, lo soliciten un tercio del mismo. En este último supuesto se deberá convocar la reunión con la urgencia que requieran los asuntos a tratar y, en todo caso, dentro del término de los quince días siguientes a la recepción de la petición.

4. Las convocatorias habrán de hacerse con cinco días de anticipación como mínimo, y precisarán el orden del día de las sesiones, el lugar, día y hora de la celebración de la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

5. Será necesaria la celebración de una reunión del Patronato para resolver las siguientes materias:

1. Adquisición, enajenación y gravamen de bienes.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Fundación.
4. Admisión y expulsión de los patronos.

6. Las reuniones del patronato podrán celebrarse válidamente tanto de forma presencial como mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta que remitirá a las direcciones de correo de cada uno de los concurrentes.

Asimismo el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión a propuesta del presidente o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán

sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de los miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

ARTÍCULO 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-

1. El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente, el Vicepresidente en los casos que le sustituya, o la persona expresamente designada por aquél.

2. Las votaciones serán siempre a mano alzada, nunca mediante voto secreto. Esta norma será de aplicación para todas las votaciones del patronato, sin excepción alguna.

3. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación, designación de cargos en el Patronato y cese de cargos con causa legal o estatutaria. Para la designación de nuevos patronos y cese de éstos, se seguirá lo indicado en los números 10º, 11º, 12º, 13º, y 14º de los presentes Estatutos.

4. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23º.-Obligaciones del Patronato.-

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 24º.-Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos cumplir y hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587909

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. La acción de responsabilidad, se establecerá ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 25º.-Carácter gratuito del cargo de patrono.-

1. Los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Asimismo, los miembros del patronato podrán contratar directa o indirectamente con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 26º.-Delegación y apoderamiento.-

1. El Patronato, siempre que sea legalmente posible, podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, así como nombrar delegados generales o especiales. No pueden ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

3. No es delegable el voto de los patronos en otra persona en ningún caso. En las votaciones de cualquier índole, ningún Patrón puede representar a otro.

ARTÍCULO 27º.-Renovación de cargos.-

1. Para la renovación de cargos podrá presentar su candidatura cualquier miembro de la Fundación. Los cargos del Patronato se renuevan cada 5 años en el transcurso de una sesión válidamente constituida para la renovación de los mismos.

2. Los patronos que cesan en su cargo pueden ser reelegidos nuevamente tanto para el mismo cargo como para otros, si éste es el deseo del Patronato.

3. Los candidatos a ocupar cargos en el Patronato habrán de presentarse con listas cerradas. Saldrá elegida la lista que en votación haya obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos. Para esta votación se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo 22, párrafo 2º.

Si en una primera votación ninguna lista obtuviera la mayoría absoluta, saldrá elegida la lista que en la segunda votación haya sido la más votada.

ARTÍCULO 28º.-Renovación por cese de los cargos del Patronato.-

1. Si el Presidente cesara en su cargo por cualquier motivo, el Vicepresidente convocará inmediatamente una reunión del Patronato para la renovación de todos los cargos.

2. En caso de cese o suspensión de cualquiera de los demás miembros, el Presidente designará sustitutos, que ocuparán sus cargos interinamente hasta tanto sean confirmados por el Patronato en la reunión que siga a la fecha en que ocurra el cese o suspensión.

3. Las vacantes pueden ser ocupadas por cualquier patrono, con tal de no desempeñar más de un cargo simultáneamente.

ARTÍCULO 29º.-Gestión y Administración de la Fundación GERÓN.-

1. El Patronato nombrará y en su caso destituirá un director gerente al que otorgará y en su caso revocará los poderes que estime necesarios para la gestión y administración de la Fundación GERÓN, de sus delegaciones, centros y servicios.

2. Quienes ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Fundación GERÓN no pueden simultáneamente ocupar el puesto de director gerente de la Institución.

3. Para una mejor consecución de sus fines, siempre de acuerdo con su objeto fundamental y su ideario, la Fundación GERÓN podrá crear o participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria, el Patronato deberá dar cuenta de esta circunstancia al Protectorado.

4. El Patronato nombrará y en su caso destituirá Administradores Únicos y representantes legales de sus sociedades, a quienes otorgará y en su caso revocará los poderes que estime necesarios.

5. El Patronato faculta al gerente de la Fundación GERÓN para nombrar y en su caso destituir a los directores de sus sociedades a quienes otorgará y en su caso revocará los poderes que estime necesarios para la gestión y administración de dichas sociedades.

6. Quienes ocupen el cargo de administradores únicos de las sociedades de GERÓN no pueden ser simultáneamente directores de las mismas.

ARTÍCULO 30º.-Comisiones y Grupos de Trabajo.-

1. El Patronato podrá nombrar las Comisiones y grupos de Trabajo que considere convenientes.

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587908

2. Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán integradas por las personas, sean o no patronos, designadas por el Patronato.
3. El Patronato podrá convocar las reuniones de las Comisiones. Los patronos podrán asistir a las reuniones de las Comisiones y, si asiste el Presidente del Patronato, éste dirigirá y ordenará los debates.
4. El Patronato podrá también consultar a los miembros de las Comisiones individualmente, fuera de las reuniones.
5. Los miembros no patronos de las Comisiones recibirán las dietas de asistencia que se establezcan y podrán percibir honorarios por los trabajos profesionales que les sean encargados.

TÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 31º.-Dotación Fundacional.-

La dotación patrimonial de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO 32º.-Composición del patrimonio.-

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

ARTÍCULO 33º.-Titularidad de bienes y derechos.-

1. La Fundación GERÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
2. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.
3. Los fondos de la Fundación quedarán depositados en alguna entidad bancaria a nombre de la Fundación GERÓN.
4. Las retiradas de fondos deberán ir firmadas por el Presidente, el Tesorero u otra persona con poder suficiente otorgado por acuerdo del Patronato, con las limitaciones que éste especifique.
5. Para los Centros o Delegaciones que necesiten tener cierta autonomía en sus pagos, el gerente podrá acreditar y otorgar poder al responsable del Centro o Delegación a disponer de los fondos de dichos Centros o Delegaciones, con las limitaciones que el Patronato especifique.

ARTÍCULO 34º.-Adscripción del Patrimonio Fundacional.-

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, las rentas que produzcan, así como los donativos, aportaciones, herencias, legados y subvenciones que con tal finalidad se adquieran, o resulten a ella afectados por el Patronato, quedarán vinculadas de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 35º.-Financiación.-

1. La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 36º.-Administración.-

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 37º.-Contabilidad, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.-

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevén desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4. Las cuentas anuales serán formuladas por el Tesorero de la Fundación, con la ayuda del gerente, y serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

5. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

6. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas para el destino de las rentas e ingresos establecidas en el artículo octavo de estos estatutos.

7. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

8. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

06/2022



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1587907

9. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO VI **RÉGIMEN INTERNO**

ARTÍCULO 38º.-Reglamento de Régimen Interno.-

1. El Patronato estará facultado para redactar, si lo considera conveniente, un Reglamento de Régimen Interno que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos.
2. Un ejemplar del referido Reglamento y de sus modificaciones será remitido al Protectorado.

TÍTULO VII **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

ARTÍCULO 39º.-Modificación de estatutos.-

1. Por acuerdo del Patronato, adoptado de conformidad a lo establecido en los artículos 21º y 22º de los Estatutos, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos que eventualmente se acuerde deberá ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 40º.-Fusión con otra Fundación.-

1. Por acuerdo del Patronato, adoptado de conformidad a lo establecido en los Artículos 21º y 22º de los Estatutos, podrá decidirse la fusión de la fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, debiéndose comunicar al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión requerirá otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 41º.-Extinción de la fundación, liquidación y adjudicación del haber.-

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la fundación por las causas y en la forma que establece la Legislación en vigor.
2. La extinción de la fundación, salvo que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno bajo el control del Protectorado.
3. El Patronato destinará los bienes y derechos de la Fundación, resultantes de la liquidación, en caso de disolución, en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de Ley de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o aquella que la sustituya o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

FUNDACIÓN GERÓN

ASUNTO: ED. Estatutos. Modificación.
Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN GERÓN
555-979835

Se ha recibido en el Protectorado de Fundaciones, remitido por la FUNDACIÓN GERÓN, en fecha 26 de octubre de 2022, comunicación del acuerdo de modificación de estatutos adoptado por su Patronato en la reunión celebrada el 17 de octubre de 2022, que afecta a su artículo 5, Ámbito de actuación, artículo 6, Fines y Actividades, artículo 7, Beneficiarios, artículo 21, Reuniones del Patronato, Título VI y VII Cambian la denominación, incorpora un Índice de artículos y de refundición de Estatutos.

A la solicitud se adjunta el acta del acuerdo de aprobación del Patronato, emitida y firmada por la Secretaria, que recoge la redacción dada a los citados artículos, el Índice y el texto refundido de los Estatutos.

Analizada la documentación presentada, en oficio de 5 de diciembre de 2022, se requiere conforme artículo 36 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el certificado del acta del acuerdo firmado con el visto bueno del Presidente. La fundación aporta el certificado, en fecha 5 de diciembre de 2022, subsanando la observación.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaria General Técnica

Laura Cadenas Lázaro

Plaza del Rey 6 – 1ª
28071 Madrid
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

Código seguro de verificación: GEN-9c0f-99f4-eea5-200c-4f11-ce9c-8768-c955 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



CSV : GEN-9c0f-99f4-eea5-200c-4f11-ce9c-8768-c955

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 23/01/2023 17:05 | Sin acción específica



MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
 D. G. DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA
 SGNR – R. FUNDACIONES

Salida Nº. **5194** Fecha: **08 MAY 2023**

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

ASUNTO: OAF. E 2936 (07/03/2023)
 Modificación de estatutos.
1223SND GERON

FUNDACIÓN GERON
 A/A Antonio Jesús Aguilar Orgaz
 C/ Alameda de Hércules, 42
 41002 Sevilla

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones el acuerdo adoptado por el Patronato de la **Fundación GERON** aportando a tal fin escritura pública número 235 otorgada por el notario de Sevilla don Manuel Antonio Seda Hermosín, el 1 de febrero de 2023, que recoge los acuerdos adoptados por el patronato de la Fundación en su sesión de 17 de octubre de 2022:

- Modificación del **artículo 5**, sobre Ámbito de actuación.
- Modificación del **artículo 6**, sobre Fines y actividades.
- Modificación del **artículo 7**, sobre Beneficiarios.
- Modificación del **artículo 21**, sobre Reuniones del Patronato.
- Modificación de la denominación de los **Títulos VI y VII**.
- Nuevo texto refundido de los Estatutos.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones, de fecha 23 de enero de 2023**, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir la modificación de los Estatutos** en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante el Secretario de Estado de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se adjunta la copia autorizada de la escritura pública anteriormente citada.

www.mjusticia.gob.es
 correo electrónico: soporte.fundaciones@mjusticia.es

PZA. JACINTO
 BENAVENTE, 3
 28071 – MADRID
 TEL: 91 154 89 81
 DIR 3- EA0041034

 	Código Seguro de verificación:	PF : KFP4-4JNd-xFfG-dqaq	Página	1/1
	FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:KFP4-4JNd-xFfG-dqaq				